

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA APROBAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL VOLUNTARIADO DE RESCATE ANIMAL

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa de reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León con la modificación de la fracción XXXIX del artículo 3 y de la fracción I inciso a) del artículo 11; así como la adición de la fracción XLII Bis al artículo 3, de un párrafo a la fracción IV del artículo 14 y de un capítulo VIII Bis, el cual se integra con los artículos 47 Bis, 47 Bis 1 y 47 Bis 2, relacionado a la creación del voluntariado de rescate animal en la entidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León se establece que los animales son seres vivos pluricelulares, sintientes, conscientes, que están constituidos por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.

Los animales sintientes son aquellos que tienen la capacidad de experimentar sensaciones y emociones, como el dolor, el placer, el miedo, la felicidad, entre otros. Esta capacidad está relacionada con la

presencia de un sistema nervioso y cerebro desarrollado en los animales.

La evidencia científica ha demostrado que muchos animales son capaces de sentir y experimentar emociones complejas, entre ellos, los mamíferos, las aves, los reptiles, los anfibios, los peces y algunos invertebrados como los pulpos. Es por esta razón que en muchos países los derechos de los animales sintientes y buscan evitar su sufrimiento innecesario.

El abandono de mascotas y el crecimiento de perros y gatos callejeros es un problema que afecta a la sociedad, problema que se agravó en la pandemia que estamos enfrentando.

Por ello, es necesario dar un reconocimiento y apoyo a aquellas personas y agrupaciones, que están al frente de fundaciones y refugios para animales, los cuales dedican su vida a salvar a estos seres vivos en condición de calle y asisten a los animales que necesitan ayuda médica, los recuperan y luego los ponen en adopción para que sean acogidos por una familia que les brinde condiciones óptimas en la calidad de vida que les puedan ofrecer.

Estas personas rescatistas que llevan a cabo su labor de manera voluntaria y con sus propios recursos, evitan el maltrato y rescatan del abandono de animales de compañía, merecen nuestro respeto y apoyo, porque ayudan a los animales maltratados o necesitados, promueven la cultura de respeto a estos animales que son seres sintientes, con derechos establecidos en la Ley, lo que producirá, sin duda, un cambio de actitud en el comportamiento de la sociedad ante los animales que necesitan la ayuda de del voluntariado de rescate animal.

Las personas que integran este voluntariado fomentan la adopción de animales de compañía entre las familias de cada municipio para encontrarles hogares permanentes y seguros, con lo que se reduce la población de estos animales en la calle.

En resumen, rescatar animales es importante porque ayuda además de ayudar a protegerlos, se preserva la biodiversidad, promover la cultura del cuidado animal y fomenta las políticas de adopción.

Ahora bien, se propone agregar un capítulo dedicado al voluntariado de rescate animal, en donde se establezcan las condiciones para ser registrado en un padrón que llevarían los municipios para poder acceder a apoyos económicos y en especie y los propósitos que debe seguir cada persona del voluntariado establecida en la entidad.

Por otra parte, las garantías que un rescatista de animales debe tener, incluyen formación adecuada, equipamiento adecuado, conocimientos básicos sobre la ley y los derechos de los animales, protección de la seguridad personal y coordinación con otros grupos y autoridades.

La propuesta de reforma se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I – XXXVIII ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I – XXXVIII ...</p>

<p>XXXIX. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado o la que en su caso haga la función de esta materia o la dependencia normativa;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XLIII – XLVIII ...</p>	<p>XXXIX. Secretaría. La Secretaría Medio Ambiente del Estado o la que en su caso haga la función de esta materia o la dependencia normativa;</p> <p>XLII Bis. Voluntariado de Rescate Animal. Es una actividad voluntaria en la que las personas ofrecen su tiempo y habilidades para ayudar a salvar animales en peligro. Este tipo de voluntariado se enfoca específicamente en la protección y rescate de animales que han sido abandonados, heridos o maltratados, y que necesitan atención médica, alimentación, refugio y cuidado, hasta encontrarles hogares permanentes.</p> <p>XLIII – XLVIII ...</p>
<p>Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. Contar con un registro de:</p>	<p>Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. Contar con un registro de:</p>

<p>a) Las asociaciones protectoras de animales, individuos y demás organizaciones no gubernamentales y profesionales dedicadas a la protección y el bienestar animal;</p> <p>b) e) ...</p> <p>II – V ...</p>	<p>a) Las asociaciones protectoras de animales, individuos, personas del voluntariado de rescate de animal y demás organizaciones no gubernamentales y profesionales dedicadas a la protección y el bienestar animal, a quienes, en la medida de sus posibilidades otorgarán apoyos económicos y/o en especie;</p> <p>b) – e) ...</p> <p>II – V ...</p>
<p>Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:</p> <p>I – III ...</p> <p>IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>V ...</p>	<p>Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:</p> <p>I – III ...</p> <p>IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley.</p> <p>En las medidas de sus posibilidades, establecer programas de apoyo a los</p>

	<p>grupos del Voluntariado de Rescate Animal a través de apoyos económicos y/o en especie. Los municipios llevarán un registro de los grupos del voluntariado rescate animal establecidas en su circunscripción; y</p> <p>V ...</p>
Sin correlativo	<p>CAPÍTULO VIII BIS DEL VOLUNTARIADO DE RESCATISTAS ANIMALES</p> <p>Artículo 47 Bis. Las personas que integran el voluntariado de rescate animal podrán solicitar su registro como tal en la Secretaría y en el municipio donde desarrollen su actividad.</p> <p>Artículo 47 Bis 1. Las personas del voluntariado de rescate animal tienen como objetivo:</p> <p>I. Ayudar a los animales necesitados rescatándolos de situaciones de peligro, abandono, maltrato o negligencia, para darles una vida mejor;</p>

- II. Impulsar la cultura del cuidado a los animales de compañía, lo que propiciará una disminución de animales callejeros; y**
- III. Fomentar la adopción de animales rescatados.**

Artículo 47 Bis 2. Las personas del voluntariado de rescate animal deberán comprobar:

- I. Tener una formación adecuada en relación al cuidado y la manipulación de animales;**
- II. Contar con el equipo adecuado para realizar un rescate de manera segura y efectiva, así como un lugar seguro para su resguardo mientras se le atiende en el refugio;**
- III. Tener los conocimientos básicos de los derechos de los animales establecidos en la presente Ley; y**
- IV. Contar con las medidas de seguridad para el**

	personal durante el rescate y el tratamiento de los animales de compañía rescatados y resguardados.
--	--

En virtud de los anteriormente expuesto, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único: Se reforma la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León con la modificación de la fracción XXXIX del artículo 3 y de la fracción I inciso a) del artículo 11; así como la adición de la fracción XL!! Bus al artículo 3, de un párrafo a la fracción IV del artículo 14 y de un capítulo VIII Bis, el cual se integra con los artículos 47 Bis, 47 Bis 1 y 47 Bis 2, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I – XXXVIII ...

XXXIX. **Secretaría.** La Secretaría **Medio Ambiente** del Estado o la que en su caso haga la función de esta materia o la dependencia normativa;

XLII Bis. Voluntariado de Rescate Animal. Es una actividad voluntaria en la que las personas ofrecen su tiempo y habilidades para ayudar a salvar animales en peligro. Este tipo de voluntariado se enfoca específicamente en la protección y rescate de animales que han sido abandonados, heridos o maltratados, y que necesitan

atención médica, alimentación, refugio y cuidado, hasta encontrarles hogares permanentes.

XLIII – XLVIII ...

Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:

I Contar con un registro de:

- a) Las asociaciones protectoras de animales, individuos, **personas del voluntariado de rescate animal** y demás organizaciones no gubernamentales y profesionales dedicadas a la protección y el bienestar animal, **a quienes, en la medida de sus posibilidades otorgarán apoyos económicos y/o en especie;**

b)– e) ...

II – V ...

Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:

I – III ...

IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley;

Establecer programas de apoyo a las personas del voluntariado de rescate animal y a las organizaciones de la sociedad civil que se

dediquen al rescate de animales, les den los cuidados necesarios y los ofrezcan en adopción, estos apoyos podrán ser económicos o en especie. Los municipios llevarán un registro de las personas que integran el voluntariado de rescate animal y las organizaciones que se dediquen al rescate animal establecidas en su circunscripción; y

V ...

CAPÍTULO VIII BIS DEL VOLUNTARIADO DE RESCATE ANIMAL

Artículo 47 Bis. Las personas que integran el voluntariado de rescate animal podrán solicitar su registro como tal en el municipio donde desarrolle su actividad.

Artículo 47 Bis 1. personas que integran el voluntariado de rescate animal tienen como objetivo:

- b) Ayudar a los animales necesitados rescatándolos de situaciones de peligro, abandono, maltrato o negligencia, para darles una vida mejor;**
- c) Impulsar la cultura del cuidado a los animales de compañía, lo que propiciará una disminución de animales callejeros; y**
- d) Fomentar la adopción de animales rescatados.**

Artículo 47 Bis 2. Las personas que integran el voluntariado de rescate animal, deberán comprobar:

- V. Tener una formación adecuada en relación al cuidado y la manipulación de animales;**

- VI. Contar con el equipo adecuado para realizar un rescate de manera segura y efectiva, así como un lugar seguro para su resguardo mientras se le atiende en el refugio;
- VII. Tener los conocimientos básicos de los derechos de los animales establecidos en la presente Ley; y
- VIII. Contar con las medidas de seguridad para el personal durante el rescate y el tratamiento de los animales de compañía rescatados y resguardados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. En un plazo no mayor a 45 días naturales posterior a la entrada en vigor del presente decreto, los municipios integrarán el padrón de personas que integran el voluntariado de rescate animal y las organizaciones de la sociedad civil que se dedican al rescate de animales, y lo mantendrá actualizado con la incorporación del registro de quienes lo soliciten que se dediquen al rescate de animales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

Monterrey, N. L. a agosto de 2023



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

